

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 4 de julio de 1994, por la que el Archivo Histórico de Comisiones Obreras de Andalucía se integro en el Sistema Andaluz de Archivos.*

El artículo 9.2 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, en su redacción dada por el artículo 75 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, configura el Sistema Andaluz de Archivos como una red de centros integrado por órganos y por los archivos de uso público o privado que se integren en el mismo.

En desarrollo de esta norma, el artículo 9 del Reglamento de Organización del Sistema Andaluz de Archivos, aprobado por Decreto 73/1994, de 29 de marzo, dispone que forman parte del Sistema Andaluz de Archivos, los Archivos de titularidad privada que se integren por Orden del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, a solicitud del titular del Archivo.

La Comisión Ejecutiva de Comisiones Obreras de Andalucía acordó crear el Archivo Histórico de dicho sindicato en Andalucía, con la finalidad de «recuperar la memoria histórica del movimiento obrero». Desde la adopción de este acuerdo Comisiones Obreras de Andalucía ha desarrollado una labor de ingreso, organización y descripción de los fondos documentales generales y recibidos por la estructura del Sindicato y de sus diversos órganos.

El Archivo Histórico de Comisiones Obreras de Andalucía conserva la documentación que permite analizar la génesis y desarrollo del movimiento obrero de Andalucía desde la década de los años sesenta del presente siglo. El interés de esta información radica, no sólo en el contenido de la misma, sino también en la escasez de documentos conservados sobre el movimiento sindical, no gubernamental.

Con fecha 4 de febrero de 1994 ha sido elevada a esta Consejería de Cultura y Medio Ambiente solicitud de integración del Archivo Histórico de Comisiones Obreras de Andalucía, acompañando la documentación a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.

Por ello, analizada la referida solicitud, visto el informe del Archivo General de Andalucía y de conformidad con la normativa aplicable,

### HE RESUELTO:

Integrar el Archivo Histórico de Comisiones Obreras de Andalucía en el Sistema Andaluz de Archivos, quedando sujeto al régimen de obligaciones y beneficios del Reglamento de Organización del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, aprobado por Decreto 73/1994, de 29 de marzo.

Sevilla, 4 de julio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente,  
en Funciones

*ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria de ayudas a la producción editorial en Andalucía, por la Orden que se cita, y se modifican los apartados octavo y noveno punto 5, primer párrafo de la misma.*

Por Orden de 23 de mayo de 1994, publicada en BOJA núm. 95, de 24 de junio de 1994, se convocaron Ayudas a la producción Editorial en Andalucía.

Dadas las necesidades expresadas por el sector cultural al que se dirige, se estima conveniente prolongar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado Tercero de la misma.

Por otra parte, se considera preciso modificar el apartado Octavo de dicha Orden de 23 de mayo de 1994, referido al Pago de las Ayudas, adaptándolo a lo establecido en el artículo 21, apartado Ocho de la vigente Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, en lo referente a las subvenciones cuya justificación

se efectúa después del cobro de las mismas, así como precisar, en lo que respecta al apartado Noveno, punto 5, el momento a partir del cual comienza a contarse el plazo máximo para la entrega de ejemplares de la obra apoyada.

Es por lo que, al objeto de continuar con la línea de apoyo iniciado en años anteriores al desarrollo del sector editorial en Andalucía; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural; y en el uso de las facultades que tengo conferidas,

### DISPONGO:

#### Primero.

El plazo de presentación de solicitudes a las ayudas de Producción Editorial en Andalucía, convocadas por Orden de 23 de mayo de 1994 (BOJA núm. 95, de 24 de junio de 1994), quedará abierto hasta el 15 de septiembre de 1994, inclusive:

#### Segundo.

El apartado Octavo de la Orden de 23 de mayo de 1994 citado queda redactado de la siguiente manera:

«El pago de las ayudas se realizará en dos fases: el 75% de la totalidad de la ayuda a cada uno de los beneficiarios, se entregará a partir del momento en que el beneficiario comunique por escrito al Director General de Fomento y Promoción Cultural la aceptación de la misma y quede comprobado el cumplimiento de todos los requisitos que condicionan la existencia del derecho del beneficiario expresados en la convocatoria. El 25% restante, se abonará a la presentación de los ejemplares de la obra apoyada en los términos establecidos en el apartado Noveno, punto 5, de la presente Orden».

#### Tercero.

El apartado Noveno, punto 5 de la Orden queda redactado así:

«Las empresas editoriales se comprometen, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción por la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la aceptación definitiva de la ayuda por el interesado, a la entrega de ejemplares...».

#### Cuarto.

En lo demás, las solicitudes deberán someterse a idénticos requisitos y procedimientos que los previstos en la citada convocatoria, la cual se mantendrá en todos sus términos, a excepción de lo establecido en los dos apartados anteriores de la presente Orden.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente,  
en Funciones

*ORDEN de 19 de julio de 1994, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogos de Andalucía, a la Fundación Cultural denominada Andaluza de Tauromaquia.*

Vista la solicitud presentada por D. Miguel Ríos Mozo en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

### HECHOS

1.º) Con fecha 12 de mayo de 1994 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en la misma, D. Rafael Leña Fernández, se procedió al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Andaluza de Tauromaquia», que queda registrada con el número 2938 de su Protocolo.

2.º) En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privada de promoción,

financiación y servicio y en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad de un millón cuatrocientas veinticinco mil pesetas (1.425.000 Ptas.). Asimismo se designan los 24 miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

3º) También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta, como es reglamentario, su denominación, fines y objetivos de estudio y promoción de la cultura taurina y de su relación con otras áreas culturales, su domicilio en Sevilla, calle Rosarió, 16, su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

4º) Analizados los documentos por los Servicios correspondientes se observa la ausencia de la aceptación como Patrono de uno de sus miembros. Con fecha 5 de julio de 1994 se recibe la modificación de la Carta Fundacional elevada a Pública por los fundadores, nombrándose a un nuevo Patrono, sustituyendo al anterior, y aceptando dicho cargo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º) Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artística, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía que la define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades culturales sin ánimo de lucro.

2º) Establecidas por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el Art. 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3º) Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidas en la misma Orden de 3 de julio de 1985 en su art. 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio en su art. 85.1, las competencias, en la resolución, del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

4º) A propuesta de la A.T.F.; previo informe no favorable del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### HE RESUELTO:

1º) Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Andaluza de tauromaquia».

2º) Calificarla como Fundación de promoción, financiación y servicios.

3º) Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos establecidos en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

4º) Ordenar su inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, asociaciones y entidades análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 19 de julio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente,  
en Funciones

ORDEN de 20 de julio de 1994, por la que se reconoce, colifica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, a la Fundación Cultural denominada Rafael Alberti.

Vista la solicitud presentada por D. Rafael Alberti Merello en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural-Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

#### HECHOS

1º) Con fecha 4 de febrero de 1994 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en el Puerto de Santa Mª., D. Eduardo Manuel Martínez Gahete, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Rafael Alberti», que queda registrada con el número 284 de su Protocolo.

2º) En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado de promoción, y en la que consta la aportación de una serie de bienes muebles en el momento de su constitución.

3º) También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta, como es reglamentario, su denominación, fines y objetivos del estudio y difusión de la obra literaria y pictórica de universalidad que caracteriza la contribución cultural de Rafael Alberti al patrimonio de la humanidad; su domicilio en El Puerto de Santa Mª. (Cádiz) c/ Santo Domingo, 25 y su órgano de gobierno y representación.

4º) Analizados los documentos por los Servicios correspondientes se observa la ausencia de determinación concreta de su órgano de gobierno así como las reglas para la ampliación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, además de otras cuestiones conexas derivadas de los Estatutos, tras varias consultas realizadas por la Fundación al objeto de obtener orientación sobre los defectos formales observados en la documentación, con fecha 18 de julio de 1994 se remiten las modificaciones oportunas.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º) Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía que la define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades culturales sin ánimo de lucro.

2º) Establecidas por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el Art. 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3º) Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidas en la misma Orden de 3 de julio de 1985 en su art. 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones en su art. 85.1, las competencias, en la resolución, del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

4º) A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.